

BOLETÍN Nº 127 - 2 de julio de 2012

ANDOSILLA

Aprobación definitiva de la ordenanza municipal reguladora de la tenencia de animales potencialmente peligrosos

El Pleno del Ayuntamiento de Andosilla, en sesión ordinaria celebrada el día 2 de abril de 2012, aprobó inicialmente la Ordenanza reguladora de la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

Publicado el Acuerdo de aprobación inicial en el Boletín Oficial de Navarra número 78 de fecha 25 de abril de 2012, y transcurrido el periodo de exposición pública sin que se hayan producido alegaciones, se procede de conformidad con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, a la aprobación definitiva de dicha ordenanza, disponiendo la publicación de su texto íntegro, a los efectos procedentes.

Andosilla, 1 de junio de 2012.-El Alcalde-Presidente, José Manuel Terés Azcona.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer la normativa aplicable a la tenencia de animales potencialmente peligrosos en el término municipal de Andosilla para hacerla compatible con la seguridad de personas y bienes y de otros animales de acuerdo a la Ley 50/1999 y Real Decreto 287/2002, que desarrolla la Ley anterior, todo ello dentro del marco de las competencias y obligaciones municipales.

Artículo 1. Objeto.

- a) Establecer la normativa aplicable a la tenencia de animales potencialmente peligrosos, para hacerla compatible con la seguridad de personas y bienes y de otros animales.
- b) Determinar los animales potencialmente peligrosos pertenecientes a la especie doméstica canina.
- c) Establecer los requisitos necesarios para obtenerla licencia municipal y fijar medidas de seguridad exigibles para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

Artículo 2. Definiciones.

Se consideran animales potencialmente peligrosos, además de los definidos en el Real Decreto 287/2002, los que se detallan a continuación:

- 1.-Los animales que, perteneciendo a la fauna salvaje, siendo utilizados como animales domésticos o de compañía, con independencia de su agresividad, pertenecen a especies o razas

que tengan capacidad de causar muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas.

2.-Los perros de las razas: bull terrier, pit bull terrier, staffordshire bull terrier, american staffordshire terrier, rottweiler, dogo argentino, fila brasileiro, tosa inu, akita inu, presa mallorquín, presa canario, mastín napolitano, bullmastiff, doberman, y en general, todos los animales descendientes de estas razas que presenten rasgos étnicos de dichas razas.

3.-Los animales de cualquier especie que hayan sido específicamente entrenados o adiestrados para el ataque y la defensa.

4.-Los animales de la especie canina que manifiesten un carácter marcadamente agresivo o que hayan tenido más de un caso de agresión a personas u otros animales.

5.-En los supuestos contemplados en el apartado anterior, la potencial peligrosidad habrá de ser apreciada, bien de oficio, o por una denuncia, previo informe veterinario oficial o colegiado.

6.-Los perros que tengan todas o la mayoría de las características siguientes:

- a) Fuerte musculatura, aspecto poderoso, robusto, configuración atlética, agilidad, vigor y resistencia.
- b) Marcado carácter y gran valor.
- c) Pelo corto.
- d) Perímetro torácico comprendido entre 60 y 80 cm y peso superior a 20 kg.
- e) Cabeza voluminosa, cuboide, robusta, con cráneo ancho y grande, con mejillas musculosas y abombadas. Mandíbulas grandes y fuertes, boca robusta, ancha y profunda.
- f) Cuello ancho, musculoso y corto.
- g) Pecho macizo, ancho, grande, profundo, costillas arqueadas y lomo musculado y corto.
- h) Extremidades anteriores paralelas, rectas y robustas y extremidades posteriores muy musculosas, con patas relativamente largas formando ángulo moderado.

Artículo 3. Licencia para la tenencia de animales peligrosos.

1.-Los propietarios o tenedores de animales potencialmente peligrosos, requerirán preceptivamente la obtención de una licencia, municipal. La licencia se solicitará cuando se vaya a adquirir el animal, o en el plazo de 6 días desde que se haya producido agresión a personas por el animal.

2.-Para la obtención o renovación de la licencia, se cumplirán los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad, y no estar incapacitado para proporcionar los cuidados necesarios para el animal.

b) No haber sido condenado por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad o contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, asociación con banda armada o de narcotráfico, así como no estar privado por resolución judicial del derecho a la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

c) No haber sido sancionado por infracciones graves o muy graves con alguna de las sanciones accesorias de las previstas en el apartado 3 del artículo 13 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre régimen jurídico de animales potencialmente peligrosos. No obstante se podrá obtener o renovar la licencia, haber sido sancionado con la suspensión temporal de la misma, siempre que, en el momento de la solicitud, la sanción de suspensión haya sido cumplida íntegramente.

d) Disponer de capacidad física y aptitud psicológica.

e) Acreditación de haber formulado un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros con una cobertura de ciento veinte mil euros (120.000 euros).

f) Pago de la tasa municipal por la tramitación de la licencia, que será de 25 euros para el año 2012.

3.-Están obligados a solicitar la licencia, los propietarios o tenedores de animales potencialmente peligrosos en el caso de que el solicitante viva en Andosilla y con independencia de que se encuentre empadronado en el Municipio, o cuando la actividad de comercio o adiestramiento se realice en Andosilla. Igualmente, deberán solicitar licencia los propietarios o tenedores de animales de animales peligrosos, cuando el animal vaya a permanecer en Andosilla al menos tres meses ininterrumpidos. Esta obligación, se establece sin perjuicio de la facultad de los ciudadanos de comunicar al Ayuntamiento de Andosilla la existencia de personas que son propietarios o tenedores de este tipo de animales a fin de que el Ayuntamiento de Andosilla lleve a cabo las acciones de comprobación e inspección que legalmente sean oportunas.

4.-La licencia tendrá un periodo de validez de cinco años, pudiendo ser renovada por periodos sucesivos de igual duración. No obstante, el Ayuntamiento de Andosilla podrá comprobar de oficio o por denuncia, si se mantienen los requisitos para obtener la licencia, pudiendo anularla si no cumplen alguno de los requisitos.

Artículo 4. Certificado de capacidad física.

1.-No podrán ser titulares de animales potencialmente peligrosos las personas que carezcan de las condiciones físicas precisas para proporcionar los cuidados necesarios al animal y garantizar su adecuado manejo, mantenimiento y dominio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.1.a) de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de Animales potencialmente peligrosos.

La capacidad física, se acreditará mediante certificado que se expedirá una vez superadas las pruebas necesarias para comprobar que no existe enfermedad o deficiencia alguna, que pueda suponer incapacidad física asociada con:

a) La capacidad visual.

- b) La capacidad auditiva.
- c) El sistema locomotor.
- d) El sistema neurológico.
- e) Dificultades perceptivo-motoras, de toma de decisiones.
- f) Cualquiera otra afección, trastorno o problema, no comprendidos en los párrafos anteriores, que puedan suponer una incapacidad física para garantizar el adecuado dominio del animal.

Artículo 5. Certificado de aptitud psicológica.

El certificado psicológico se expedirá una vez superadas las pruebas necesarias para comprobar que no existe enfermedad o deficiencia alguna que pueda suponer incapacidad asociada con:

- a) Trastornos mentales y de conducta.
- b) Dificultades psíquicas de evaluación, percepción y toma de decisiones y problemas de personalidad.
- c) Cualesquiera otra afección, trastorno o problema, no comprendidos en los párrafos anteriores, que limiten el pleno ejercicio de las facultades mentales precisas para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

Artículo 6. Vigencia de los informes de capacidad física y de aptitud psicológica.

Los certificados de capacidad y aptitud regulados en la presente Ordenanza tendrán un plazo de vigencia de un año, a contar desde la fecha de su expedición, durante el cual podrán ser utilizados, mediante duplicado, copia compulsada o certificación, en cualesquiera procedimientos administrativos que se inicien a lo largo del indicado plazo.

Artículo 7. Medidas de seguridad.

1.-La presencia de animales potencialmente peligrosos en lugares o espacios públicos exigirá que la persona que los conduzca y controle lleve consigo la licencia municipal, así como certificación acreditativa de la inscripción del animal en el Registro Municipal de animales potencialmente peligrosos que se determinan en el artículo 10 de la presente Ordenanza.

2.-Los animales de la especie canina potencialmente peligrosos, en lugares y espacios públicos, deberán llevar obligatoriamente bozal apropiado para la tipología racial de cada animal. Igualmente, estos perros deberán ser conducidos y controlados con cadena o correa no extensible de menos de 2 metros, sin que la misma persona pueda llevar más de un perro.

3.-los animales que se encuentren en una finca, chalet, parcela, patio, terraza, o cualquier otro lugar delimitado, habrán de estar atados.

Artículo 8. Obligaciones de los propietarios, criadores y tenedores.

1.-Los propietarios, criadores o tenedores de animales a que se refiere dicha Ordenanza tendrán la obligación de identificar y registrar a los mismos. Cualquier variación de los datos señalados en el presente artículo se comunicará en el plazo de 15 días. Cumplirán las siguientes obligaciones:

- a) Todos los animales potencialmente peligrosos pertenecientes a la especie canina deberán estar identificados mediante un "microchip".
- b) Obtener la licencia para la tenencia de un animal potencialmente peligroso en un plazo de tres meses, a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza.
- c) Inscribir en el Registro cada animal potencialmente peligroso que tengan o posean en un plazo de un mes.
- d) Comunicar al Ayuntamiento la venta, traspaso, donación, robo, muerte o pérdida del animal, en un plazo de 15 días, indicando su identificación.
- e) Si en el momento de adquirir el animal, se encontrara censado, el nuevo propietario, antes de su adquisición deberá estar en posesión de la Licencia, y comunicar al Ayuntamiento el cambio de titularidad del animal.
- f) Toda variación de datos de registro del animal se comunicará en un plazo no superior a 15 días.
- g) Antes de finalizar cada año, se presentará un certificado correspondiente a la revisión veterinaria anual, y copia compulsada del seguro y de la prima de responsabilidad civil.

Artículo 9. Registro.

En el Ayuntamiento de Andosilla existirá un Registro de Animales Potencialmente Peligrosos en el que constarán los siguientes datos:

- a) Nombre, domicilio y DNI del propietario.
- b) Datos del establecimiento de cría o procedencia.
- c) Datos del centro de adiestramiento, en su caso.
- d) Especie animal, raza, sexo, reseña o media reseña, fecha de nacimiento, número de identificación animal, domicilio habitual del animal.
- e) Revisiones veterinarias anuales por un veterinario colegiado, que acredite la situación sanitaria del animal.
- f) Incidentes de agresión (la comunicación al Ayuntamiento será inmediata).
- g) La esterilización del animal, podrá ser efectuada de forma voluntaria por el propietario, y se inscribirá en la correspondiente hoja de registro.

Artículo 10. Libro de registro de animales peligrosos.

Las clínicas, consultorios y hospitales veterinarios deberán poseer un libro de registro en el que consten todos los datos del animal señalados en el artículo anterior, además del nombre, dirección y DNI. del propietario, así como el número del animal potencialmente peligroso en el registro municipal.

Artículo 11. Infracciones y sanciones.

1.-Serán infracciones muy graves las siguientes:

- a) Abandonar un animal potencialmente peligroso, lleven o no identificación sobre su origen.
- b) Tener perros potencialmente peligrosos sin licencia.
- c) Vender o transmitir un perro que carezca de licencia.
- d) Adiestrar animales para activar su peligrosidad o para finalidades prohibidas.
- e) Adiestrar animales potencialmente peligrosos sin certificado de capacitación.
- f) Organización de concursos, exhibiciones, etc., destinados a demostrar la agresividad de los animales.

2.-Serán infracciones graves las siguientes:

- a) Dejar suelto un animal potencialmente peligroso, o no haber tomado las medidas necesarias para evitar que escape o se extravíe.
- b) No identificar al animal.
- c) La no inscripción del animal en el Registro.
- d) Llevar a perro potencialmente peligroso en lugares público sin bozal o no sujeto con cadena.
- e) La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar información a la autoridad competente.

3.-Serán infracciones leves, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, no comprendidas en los números 1 y 2 del presente artículo no tipificadas como muy graves o graves en la presente Ordenanza.

4.-Las infracciones tipificadas en el apartado anterior, serán sancionadas con las siguientes multas:

- a) Infracciones leves, desde 150 hasta 300 euros.
- b) Infracciones graves, desde 301 hasta 2.400 euros.
- c) Infracciones muy graves, desde 2.401 hasta 15.000 euros.

5.-Las cuantías previstas en el apartado anterior podrán ser revisadas y actualizadas periódicamente por el Ayuntamiento de Andosilla.

6.-El ejercicio de la potestad sancionadora corresponderá a los órganos municipales competentes en cada caso y se ajustará a los principios de la potestad sancionadora contenidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y, en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora.

DISPOSICIÓN FINAL

En lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de Administración Local de Navarra, Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 20/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos, así como a las disposiciones generales que en materia de sanidad animal, medioambiental, producción animal y cualesquiera otras le sean de aplicación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas normas municipales de igual o inferior rango se opongan a la presente Ordenanza o contengan disposiciones relativas a materias reguladas en la misma.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.-Los titulares o tenedores de animales que, de conformidad con la presente Ordenanza, se consideran como potencialmente peligrosos, dispondrán de un plazo de seis meses para la obtención de la preceptiva licencia municipal de tenencia de dichos animales y su adecuación a la presente Ordenanza.

Segunda.-La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de Navarra.

ANEXO I

SOLICITUD DE LICENCIA ADMINISTRATIVA PARA LA TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

(Ley 50/1999, de 23 de diciembre y Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, publicados en el Boletín Oficial del Estado número 24 de fecha 24/12/1999 y Boletín Oficial del Estado número 74 de fecha 27/03/2002, respectivamente).

Datos del interesado:

NOMBRE Y APELLIDOS:	
D.N.I:	FECHA DE NACIMIENTO:
DOMICILIO:	LOCALIDAD:
C.P.:	TELEFONO:

Datos del animal:

N.º MICROCHIP:	SEXO:
NOMBRE:	FECHA NACIMIENTO:
ESPECIE ANIMAL:	PELO: LARGO/CORTO
RAZA:	

Pit bull terrier.

Staffordshire bull terrier.

American staffordshier terrier.

Rottweiler.

Dogo argentino.

Fila brasileiro.

Tosa inu.

Akita inu.

En el supuesto de que el perro no se incluya dentro de las razas anteriormente relacionadas, marcar las características que afecten al perro de su propiedad:

Fuerte musculatura, aspecto ponderoso, robusto, configuración atlética, agilidad, vigor y resistencia.

Marcado carácter y gran valor.

Pelo corto.

Perímetro torácico comprendido entre 60 y 80 centímetros, altura a la cruz entre 50 y 70 centímetros y peso superior a 20 kg.

Cabeza voluminosa, cuboide, robusta, con cráneo ancho y grande y mejillas musculosas y abombadas. Mandíbulas grandes y fuertes, boca robusta, ancha y profunda.

Cuello ancho, musculoso y corto.

Pecho macizo, ancho, grande, profundo, costillas arqueadas y lomo musculoso y corto.

Extremidades anteriores paralelas, rectas y robustas y extremidades posteriores muy musculosas, con patas relativamente largas formando un ángulo moderado.

Indicar si el perro ha protagonizado agresiones a personas, señalando fecha y circunstancias en que ocurrieron los hechos:

Indicar si el perro ha protagonizado agresiones a otros animales, señalando fecha y circunstancias en que ocurrieron los hechos:

Documentos que deberá adjuntar:

-Fotocopia del D.N.I., N.I.E. o pasaporte, que acredite la mayoría de edad.

-Una foto de carné actualizada.

-Certificado original de capacidad física y aptitud psicológica para la tenencia de animales potencialmente peligrosos, expedido por Centro de Reconocimiento debidamente autorizado.

-Acreditación de haber formalizado un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros por tenencia de animales de compañía con una cobertura no inferior a 120.000 euros (fotocopia completa del citado documento). Adjuntar, además, copia del recibo de la anualidad vigente.

-Acreditación de haber abonado el importe de la tasa correspondiente.

Asimismo, manifiesta mediante declaración jurada que:

1. No ha sido sancionado/a por resolución judicial del derecho a la tenencia de animales potencialmente peligrosos, según establece el apartado b) del artículo 3.1 del Real Decreto 287/2002, de 22 marzo, del Reglamento que regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

2. No ha sido sancionado/a por infracciones graves o muy graves con alguna de las sanciones accesorias de las previstas en el artículo 13.3 de la Ley 50/1999 de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de Animales Potencialmente Peligrosos.

Asimismo, se pone en conocimiento del interesado que con la firma de la presente solicitud, muestra su conformidad a la petición que se formule por este Ayuntamiento ante el Registro correspondiente, para la emisión de la preceptiva certificación de antecedentes penales, en los términos establecidos en la normativa vigente de aplicación en materia de tenencia de animales potencialmente peligrosos.

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS DEL AYUNTAMIENTO DE ANDOSILLA

Don/Doña, D.N.I./N.I.E./Pasaporte
....., con domicilio en, calle
....., C.P. teléfono, en
nombre propio o en representación de Don/Doña
....., D.N.I./N.I.E./Pasaporte
....., con domicilio en, calle
....., C.P. teléfono

EXPONE:

Que los datos del animal son los siguientes*:

Especie animal:	
N.º de identificación animal:	
Nombre:	
Raza:	
Sexo:	
Descripción física del animal:	
Fecha de nacimiento:	
Domicilio habitual del animal:	
Nombre propietario:	
D.N.I. propietario:	
Domicilio propietario:	
Acreditación del veterinario profesional:	
Incidentes de agresión:	
Datos del establecimiento de cría o procedencia:	
Datos del centro de adiestramiento:	

Solicito la inscripción en el Registro de animales potencialmente peligrosos creado por Resolución de Alcaldía número 29/2012, de 7 de febrero.

* Cualquier variación de la información deberá comunicarse en un plazo de 15 días excepto en casos de agresión, que será inmediato.